

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 162

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Gobierno

LEY

Para eliminar el inciso (g) del Artículo 6 y enmendar el inciso (c) del Artículo 38 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de que se restablezca como requisito indispensable de graduación el que los Agentes de la Policía obtengan grado asociado otorgado por el Colegio Universitario de Justicia Criminal o en una universidad pública o privada licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bajo la administración del Gobernador Pedro Rosselló González, el Gobierno de Puerto Rico vivió y experimentó uno de los cambios más significativos en lo que concierne a Seguridad Pública en nuestra historia. Bajo la consigna de "Mano Dura contra el Crimen", se reenfocó la visión y metas de la Policía de Puerto Rico, convirtiendo ésta una más profesional y capacitada en lo que respecta a la lucha contra el crimen.

Los logros adquiridos en tan poco tiempo por la Policía de Puerto Rico, mediante reformas administrativas y operacionales, se convirtieron en ejemplo digno del esfuerzo de estos servidores públicos, que día a día hacen su aportación para mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.

Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 41 de 30 de junio de 1995, el Gobernador de Puerto Rico autorizó al Superintendente de la Policía, Hon. Pedro Toledo Dávila, a efectuar los trámites correspondientes para obtener la acreditación y licenciamiento de la Academia de la Policía por el Consejo de Educación Superior. Esto, a los fines de que dicha Academia pudiera conferir

grados universitarios a sus egresados en las disciplinas relacionadas con las ciencias policiales y justicia criminal. Para llevar a cabo estos propósitos, en el 1995 el Superintendente promovió y estableció un acuerdo institucional con el *John Jay College* a fin de lograr las metas educativas propuestas para la Academia.

Un año después de estos esfuerzo se aprueba la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, mejor conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico” donde en su **Artículo 5.-Superintendente; facultades, atribuciones y deberes-** dice que el Superintendente “Tendrá la facultad de llevar a cabo las gestiones para convertir la Academia de la Policía en una institución de educación superior que confiera grados universitarios y podrá mediante reglamentación establecer un programa de estudio y trabajo sujeto a las necesidades de servicio, para facilitar la superación profesional de miembros de la Fuerza que interesen realizar estudios universitarios.”

En el 1999 se aprueba la Ley Núm. 155 de 17 de julio de ese año y se formalizó la creación del Colegio de Justicia Criminal como una institución de educación superior facultada para otorgar grados universitarios, adscrita a la Policía de Puerto Rico. De acuerdo a sus propósitos, el Colegio debe ofrecer grados en ciencias policiales, justicia criminal y áreas relacionadas, con un currículo que refleje las últimas y más desarrolladas técnicas. Para ello deberá proveer al estudiante los conocimientos y destrezas en áreas generales y especializadas que le permitan desempeñarse y ampliar la gama de servicios en la lucha contra el crimen y la seguridad pública.

Para cumplir con los requisitos de acreditación de la entidad *Middle States Association of Colleges and Schools*, la Ley dispuso que el Colegio tendría independencia académica y operacional. Para efectos fiscales, el Colegio es un programa dentro del presupuesto de la Policía de Puerto Rico y los fondos que se le asignan se depositan en una cuenta especial creada por el Secretario de Hacienda para sus ingresos y desembolsos.

El establecimiento del Colegio Universitario de Justicia Criminal fue un paso de avanzada en la historia de la Policía de Puerto Rico. Mediante esta iniciativa, por primera vez una Academia se convierte en una institución universitaria. Como parte de sus operaciones, en el 1997 el Colegio obtuvo la acreditación del Consejo de Educación Superior e inició los trámites para obtener la acreditación de la *Middle States Association of Colleges and Schools*, requisito indispensable para obtener fondos federales.

Para los meses de febrero y marzo de 2002, los medios de comunicación reseñaron que el Superintendente de la Policía de aquel entonces, Lcdo. Miguel Pereira aparentemente pretendía introducir cambios radicales en la política institucional y funcionamiento del Colegio, apartándose de la finalidad y objetivos por los cuales fue creado. Informaciones de prensa revelaron que este funcionario expresaba que la Institución volvería a ser una Academia policial y no conferirá grados universitarios, por lo cual estaría desistiendo de continuar con las gestiones ante la *Middle States Association of Colleges and Schools*. También se reseñó que el Superintendente consideraba que la enseñanza en el Colegio debía enfatizar en las materias policíacas y que se estaba invirtiendo mucho tiempo en ofrecer cursos que no tienen relación directa con el trabajo del policía.

A tenor con lo anterior, radicamos la Resolución del Senado Núm. 2022, en la cual ordenábamos a las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a que realizaran una investigación exhaustiva y abarcadora en torno a la acreditación y funcionamiento del Colegio Universitario de Justicia Criminal adscrito a la Policía de Puerto Rico, incluyendo el cumplimiento con los propósitos, funciones, deberes y facultades de la Ley que lo creó y el uso de los fondos y recursos destinados para su operación. Ante esta voz de alarma obtuvimos oídos sordos.

Es entonces que la pasada administración aprueba la Ley 208 del 28 de agosto de 2003, la cual añadía un nuevo inciso (g) al Artículo 6 y enmendaba el inciso (c) del Artículo 38 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de “facultar al Superintendente para exigirle a los agentes que vayan a ser nombrados la aprobación de un currículum general y unas normas disciplinarias o la aprobación de un currículum especial cuando las necesidades del servicio así lo requieran y para autorizar al Superintendente a realizar reclutamientos especiales de aquellos candidatos que durante un periodo probatorio hayan aprobado un currículum especial de una duración mínima de *doce (12) a catorce (14) semanas y que hayan completado posteriormente el grado asociado en el Colegio Universitario de Justicia Criminal o en una universidad pública o privada licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico en un término de dos (2) años, a contarse desde que dicho candidato completó el currículum especial.* (Énfasis añadido)

Si bien es cierto que se pedía el requisito de grado asociado, el mismo era una vez graduado el Agente de la Policía, lo cual desvirtuaba por completo la razón de ser del Colegio Universitario de Justicia Criminal y la propia Ley de la Policía de Puerto Rico.

Ante esta situación, y la gran crisis que enfrenta nuestro País en relación a las altas tasas de criminalidad reportadas en los últimos cuatro años, es imperativo que volvamos a dotar a nuestra Policía de la arma mas efectiva, la educación, ya que la misma demostró en el pasado efectividad probada en la lucha contra el crimen y profesionalización de nuestro Agentes del Orden Público.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se elimina el inciso (g) del Artículo 6 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de
2 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 6.- Superintendente; facultades especiales-

4 (a) El Superintendente podrá ascender al rango superior inmediato hasta el grado de
5 Capitán a los miembros de la Fuerza, en los siguientes casos y sujeto a lo que más
6 adelante se determina:

7 (1)...

8 (f)..."

9 Artículo 2.- Se elimina el párrafo número tres (3) del inciso (c) del Artículo 38 de la Ley
10 Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

11 "Artículo 38-Disposiciones Transitorias-

12 (A)...

13 (B)...

14 (C) Se dispone que a partir del 1ro. de enero de 1977 será requisito indispensable para ser
15 elegible a los rangos de Teniente Coronel y Coronel haber cursado y aprobado, no menos de
16 sesenta y cuatro (64) créditos universitarios en un colegio o universidad licenciada por el

1 Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Comenzando el 1ro. de enero de 1979, será
2 requisito de elegibilidad para los rangos de Coronel y Teniente Coronel el poseer el grado
3 Bachiller, otorgado por un colegio o universidad licenciada por el Consejo de Educación
4 Superior de Puerto Rico. Los requisitos de preparación universitaria que aquí se establecen
5 no serán aplicables a los miembros de la Fuerza que hubieren ingresado antes del 31 de
6 diciembre de 1981.

7 Se dispone que a partir del 1ro de enero de 2000 será requisito de elegibilidad para los
8 rangos de Coronel y Teniente Coronel el poseer una Maestría o su equivalente otorgado por
9 un colegio o universidad licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico;
10 para los rangos de Comandante, Inspector y Capitán el poseer el grado de bachiller,
11 otorgado por un colegio o universidad licenciada por el Consejo de Educación Superior de
12 Puerto Rico; para los rangos de Teniente Primero, Teniente Segundo, Sargento y Agente de
13 la Policía el poseer un Grado Asociado, otorgado por el Colegio Universitario de Justicia
14 Criminal u otro colegio o universidad licenciada por el Consejo de Educación Superior de
15 Puerto Rico. Los requisitos de preparación académica que aquí se establecen serán
16 aplicables a los miembros de la Fuerza que hubiesen ingresado antes de 31 de diciembre de
17 1981.”

18 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.